

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Agrégase a continuación del artículo 239º del -
Código Procesal, Civil y Comercial de la Provin-
cia (Decreto-Ley Nº 547/70) el siguiente:

"Artículo 239ºbis: PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.
Los Jueces podrán también disponer la -
"exclusión del hogar de quien haya ejercido violencia con-
"tra otra persona que conviva con el victimario, en parti-
"cular si es menor de edad, discapacitado o anciano. No -
"procederá la acción si no se diere el caso de convivencia
"debidamente acreditada, ni en los casos de relaciones cir-
"cunstanciales en los cuales la antigüedad en la conviven-
"cia será factor primordial. Será prueba importante la ac-
"tuación administrativa que se hubiere realizado previamen-
"te o que, a pedido del Juez o de parte, se realizare en -
"tiempo perentorio. Será Juez competente el del domicilio-
"real que tenga la víctima con el victimario o el de su re-
"sidencia o habitación actual a opción de la primera. El -
"Juez podrá adoptar también las medidas previstas en el ar-
"tículo 239º."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiu-
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADO



BAJO EL N°

1357

Dr. SANTIAGO GILIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Eden Primitivo Cavero
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 5825/91.-

SANTA ROSA, = 6 DIC 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3060 /91.-



[Signature]
DR. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 6 DIC 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.357).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación